



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Decisión: Concede extinción de la Sanción Penal
Procesado: Argemiro García
Injusto: Concierto para Delinquir Simple, Corrupción de Alimentos, enajenación ilegal de medicamentos e ilícita explotación comercial.
Radicado interno No. 2018-00186-00
Radicado de origen No. 2017-00301-00

1. ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de extinción de la sanción penal, radicada por el defensor del PPL **ARGEMIRO GARCIA**, en fecha agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo establecido en el art. 67 del código penal.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El **JUZGADO II PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO** le impuso al señor **ARGEMIRO GARCIA** medida de aseguramiento en el lugar de residencia una vez celebradas las audiencias preliminares el día 27 de marzo de 2017. Posteriormente es condenado por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**, a la **PENA DE CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL**, como coautor responsable del **DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS**, mediante sentencia fechada marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018), revocando la domiciliaria y pasando a establecimiento carcelario.

Este despacho mediante auto de fecha noviembre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019), concedió la libertad condicional señalando como periodo de prueba **DIECIOCHO (18) MESES Y DOCE (12) DÍAS** y para la cual suscribió diligencia de compromiso el 14 de noviembre de 2019, garantizada con el pago de caución por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MTCE**, consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3. CONSIDERACIONES

El art. 67 del código penal, consagra la extinción de la pena cuando señala:

“transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva en resolución judicial que así lo determine.

Revisado el expediente se observa que el señor **ARGEMIRO GARCIA**, se encuentra en libertad condicional, desde el 7 de noviembre de 2019.

En la providencia que concedió la libertad condicional, se declaró que había cumplido **TREINTA Y UN (31) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE LA PENA**, restándole **DIECIOCHO (18) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** estipulados como periodo de prueba mediante auto fechado noviembre 6 de 2019.

De lo anterior se colige que el periodo de prueba equivale en el presente asunto a (18) **MESES Y (15) DÍAS**, esto es el periodo que le restaba de la pena, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (10 de agosto de 2021), transcurrieron (1 año, 9 meses y 4 días) un lapso de tiempo que supera el equivalente al periodo de prueba y durante este se presume que cumplió con todos los compromisos adquiridos en la diligencia, dado que no existe constancia alguna que lo desvirtúe.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar a favor del sentenciado la extinción de la pena impuesta, ordenar el envío de las comunicaciones a las autoridades que tuvieron conocimiento de la sentencia, y la devolución de la caución, consignada a la cuenta de este despacho, el día 14 de noviembre de 2019, por valor de **CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**, para disfrutar de la libertad Condicional.

Cumplido lo anterior se remitirá el proceso a la oficina de origen, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, para los efectos la devolución de la caución por valor de (\$150.000.00), y para su archivo definitivo.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los arts 67 del C.P. y 485 del C.P.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

4. .RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena principal de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** y las sanción accesoria de inhabilidad de derechos y funciones publicas impuestas al señor **ARGEMIRO GARCIA**, identificado con la Cedula 92, 532.575 de Sincelejo, como autor responsable del **DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS**, proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**, mediante sentencia fechada marzo 22 de 2018).

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la caución al señor **ARGEMIRO GARCIA**, o su apoderado con facultad para recibir, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MTCE**

consignados a la cuenta de titularidad de este despacho el Banco Agrario el día 7 de noviembre de 2019.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al procesado, su apoderado, la **EPMSC** de Sincelejo y las demás autoridades para lo de su competencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzman Badel', written in a cursive style.

ARTURO GUZMAN BADEL
Juez